

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### MADRID

Don José Dancausa Gras, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de esta capital se ha dictado por la Sala la sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

Sentencia número 37.—Sala Primera de lo Civil. Ilmos Sres.: Don Jaime Ruiz Tapiador.—Don Luis Rubido Diéguez.—Don Benjamin Gil Sáez.—Don Tomás Marco Garmendia.—Don Vidal Morales Garrido.—En la villa de Madrid, 7 de febrero de 1968. En los autos de arrendamientos urbanos que penden ante esta Sala Primera de lo Civil, remitidos en virtud de apelación por el Juez de Primera Instancia número 10 de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, la «Compañía General de Créditos, S. A.» (CREDESA), con domicilio en Madrid, defendida por el Letrado don Jesús Gálvez Pérez y representada por el Procurador don Fernando Mezquita Ortega, y de la otra, como demandados y apelantes, don Crescencio Garde Romero, don Esteban y doña Mercedes Oca Bringas, don José Cachón Vivanco, don Serafín Gómez de Agüero López, doña Antonia Pérez Castelló, con licencia de su esposo, don Francisco Galán Cruz, don Alfonso Morán de la Vega y don Vicente Vasallo Ramos, todos mayores de edad y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don José Antonio García de Mesa y representados por el Procurador don Vicente Gullón Núñez; la entidad «Hijos de Francisco Pérez Sanz, S. L.», con domicilio en Madrid, y don Salvador García Gómez Calcerón, mayor de edad y de esta vecindad, defendidos por el Letrado don José Robles Fonseca y representados por el Procurador don José Tejedor Moyano; doña Angela García Linarejo, asimismo mayor de edad, viuda, y de la misma vecindad, defendida por el Letrado señor Domínguez y representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova; don Antonio García Arnáu, también mayor de edad, y de igual vecindad, defendido por el Letrado don Emilio Martínez de Lecea y representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil; don Benjamin Valero de la Malla, mayor de edad y también de esta vecindad, defendido por el Letrado señor Robles Fonseca y representado por el Procurador don José Sánchez Jáuregui; don Cándido Inglés García y don Ricardo Roesel Peter, mayores de edad y de esta vecindad, defendidos, respectivamente, por los Letrados señor Olivares Zarzosa y señor Olivares Navarro, y representados ambos por el Procurador don Vicente Olivares Navarro; y don Francisco García Arderius, hoy su hija y heredera doña Beatriz García Lorente, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, defendida por el Letrado señor Leyva y representada por el Procurador don Francisco Reina Guerra.

Y asimismo como demandados y apelados, no personados en esta Audiencia, don Tomás Rubio Rodríguez, don José Gavilán Ugarte, doña Manuela Moimelo Sil-

vosa, don José Martínez Fernández, don Francisco Pérez Combarro, don Mateo Peña Escalona, don Antonio López del Arco García, doña María Luisa Teresa Gavilán Ugarte y «Comercial San Marcos, S. A.», sobre resolución de contratos de arrendamiento y denegación del posible derecho de retorno.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta capital por la que rechazando las excepciones opuestas y estimando la demanda interpuesta por la «Compañía General de Crédito, Sociedad Anónima» (CREDESA), contra la Entidad «Hijos de Francisco Pérez, S. L.», como ocupantes de la tienda izquierda de la casa número quince de la calle de Barquillo; don Tomás Rubio Rodríguez, ocupante de la vivienda situada en el piso segundo izquierda, antes primero izquierda de igual casa; don Alfonso Morán de la Vega, ocupante del local situado en el piso tercero derecha de la misma casa; don Serafín Gómez de Agüero, ocupante de la vivienda situada en el piso cuarto número uno, antes tercero número uno de la propia casa; doña Manuela Moimelo Silvosa, como ocupante de la vivienda situada en el piso cuarto número cinco de igual casa; don Antonio García Arnáu, ocupante de la vivienda situada en el piso bajo izquierda de la casa número cuarenta y uno de la calle de San Marcos; «Comercial San Marcos, S. A.», ocupante del local situado en el piso primero de la mencionada casa, según se dice transformada en «Manufacturas Acrón, S. A.»; don Crescencio Garde Romero, ocupante del local situado en el piso segundo de igual casa, antes principal; doña Antonia Pérez Castelló, casada con don Francisco Galán, ocupante del local situado en el piso tercero de indicada casa; don José Cachón Vivancos, ocupante del local situado en el piso segundo derecha, antes principal derecha, de la casa número treinta y cuatro de la calle de Augusto Figueroa; don José Martínez Fernández, ocupante del local situado en el piso tercero derecha de indicada casa; doña Angela García Linarejo, ocupante de la vivienda situada en el piso cuarto izquierda, antes tercero izquierda, de igual casa; don Francisco Pérez Combarro, ocupante de la tienda derecha de la casa número veintidós de la calle Augusto Figueroa; don José y doña María Luisa Gavilán Ugarte, casada con don Luis Blanco, ocupante de la tienda izquierda de dicha casa; herederos por fallecimiento de su madre, doña Eugenia Ugarte; don Ricardo Roesel Peter, ocupante de la vivienda situada en el piso primero derecha, antes entresuelo derecha, de la propia casa; don Antonio López del Arco García, ocupante de la vivienda situada en el piso segundo izquierda, antes primero izquierda, de indicada casa; don Esteban y doña Mercedes Oca Bringas, ocupantes de los locales situados tercero derecha y tercero izquierda de la citada casa; herederos al fallecimiento de su tío don Esteban Oca Arnáu, don Mateo Peña Escalona, ocupante de la vivienda situada en el piso cuarto izquierda de la nombrada casa; don Francisco García Arderius, ocupante de la vivienda situada en el piso cuarto centro, antes segundo centro, de la referida casa; don Cándido

Inglés García, ocupante del local tienda derecha de la casa número cuatro del Pasaje de la Alhambra; don Salvador García Gómez Calderón, ocupante del local tienda izquierda de esta última casa; don Vicente Vasallo Ramos, ocupante de la vivienda situada en el piso cuarto izquierda de la propia casa; la Entidad Comercial «San Marcos, S. A.», ocupante del local denominado taller, situado en el piso izquierda de la mencionada casa, anexionado al piso primero de la casa número cuarenta y uno de la calle de San Marcos, transformada en «Manufacturas Acrón, S. A.»; don Benjamin Valero de la Malla (según el poder es de la Valla), ocupante del local destinado a garaje, sito en el piso bajo de la casa número treinta y nueve de la calle de San Marcos, y don Juan Gregorio Medina, ocupante de la vivienda situada en el piso cuarto de la indicada casa de San Marcos, treinta y nueve. Declaró: a) Resueltos y por tanto sin efecto los contratos de los que traen causa los demandados, en consecuencia de lo cual se ordena el desalojo de los locales y pisos respectivos en el plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzados en su caso. b) Que los demandados carecen de derecho de retorno, así como a indemnización alguna por la resolución y desalojo decretados. c) Se imponen las costas causadas a los repetidos demandados, que deberán pagar las del actor por partes iguales.

Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando la sentencia apelada que con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis dictó el señor Juez de Primera Instancia número diez de esta capital, y estimando sólo en parte la demanda, debemos declarar y declaramos:

a) Resueltos los contratos de arrendamiento de todos los apelantes, condenando a todos ellos a que desalojen los locales y pisos arrendados en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificaren.

b) Que todos los apelantes conservan el derecho de retorno al inmueble que se reedifique en tanto no incurran en la pérdida del mismo por hechos posteriores a este fallo y cuyo derecho podrán formalizar hasta la expiración del plazo que se señale en la sentencia para que desalojen la finca, el cual empezará a contarse a partir de la fecha en que firme esta sentencia, sean requeridos de desalojo por la Sociedad actora en ejecución de lo en ella acordado. No se hace expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente don Jaime Ruiz Tapiador votó en Sala y no pudo firmar. Luis Rubido. Benjamin Gil. Tomás Marco. Vidal Morales. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don Vidal Morales Garrido, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Secretario. Madrid, siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—José Dancausa. Rubricado.

Posteriormente se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Auto.—Sala Primera de lo Civil. Ilustrísimos señores don Jaime Ruiz Tapiador, don Luis Rubido Diéguez, don Benjamín Gil Sáez, don Tomás Marco Garmendi, don Vidal Morales Garrido, Madrid, quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Se hace constar por vía de aclaración que los litigantes don Antonio López del Arco y doña María Luisa Gavilán Ugarte, aludidos respectivamente en los considerandos quinto y sexto de la sentencia, no son apelantes en el recurso en que se dictó la misma. Así lo acordaron los señores del margen de que yo, el Secretario, certifico. Jaime Ruiz Tapiador, Luis Rubido, Benjamín Gil, Tomás Marco, Vidal Morales, Rubricados. Ante mí, José Dancausa, Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito y que certifico.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» para que sirva de notificación a don Francisco Pérez Combarro o, en su caso, a sus herederos, y a don Tomás Rubio Rodríguez y don José Gavilán Ugarte, expido y firmo la presente en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Dancausa.—3.181-3.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

##### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de esta capital de Barcelona, en providencia fecha 10 de septiembre actual, dictada en la Sección Cuarta del juicio universal de quiebra de la Entidad «Fábricas Viñas, S. A.», por el presente se hace saber que habiendo transcurrido el término de treinta días sin que se haya dado el supuesto de reclamación de nulidad a que se refiere el artículo 1.266 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha señalado para la celebración de la Junta de graduación de créditos el día 2 de octubre próximo y hora de las dieciséis treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número trece de Barcelona, sito en el edificio de Juzgados, salón de Víctor Pradera, 1, planta tercera.

Barcelona, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario.—3.564-C.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta capital, por providencia de fecha diez de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por Banca Jover, S. A., contra don Juan Forn Marsal y otro, por el presente se anuncia por primera vez, término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una mitad indivisa de la finca rústica: Pieza de tierra en el término de Orpi, partida Moli d'en Serra y Puigdenella, de superficie 2.175 metros cuadrados., Linda: por el frente, Norte, con finca de que procede, mediante carretera de la Pobra de Claramunt a Orpi; por el Sur, con riera de Carmen; por el Este, con la fábrica de vapor propiedad de sucesores de Martín Poch, actualmente don Miguel Balcells, inscrita al tomo 838, libro 11 de Orpi, folio 107, finca 370; se estima un valor de 30.000 pesetas.

Una mitad indivisa de la finca rústica. Pieza de tierra sita en Orpi, partida Moli d'en Serra, superficie 540 metros cuadrados. Linda: por el frente, Norte, con finca de que procede mediante carretera de Pobra de Claramunt a Orpi; por el Sur, con sucesor de M. Poch, actualmente con

Marcelino Claret; por el Este, con sucesores de Martín Poch, actualmente Miguel Balcells, y por el Oeste, con sucesores de Martín Poch, hoy Marcelino Claret. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada como finca número 371, al tomo 838, libro 11 de Orpi, folio 110, se estima un valor de 8.000 pesetas.

Una mitad indivisa de la pieza de tierra sita en el término de Orpi, Moli d'en Serra, de superficie 330 metros cuadrados. Linda: por su frente, Norte, con la carretera de la Pobra de Claramunt a Orpi; por el Sur, con riera del Carmen; por el Este, con sucesores de José Soterías; por el Oeste, con riera del Carmen. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada con finca 372, de inscripción segunda, al tomo 838, libro 11 de Orpi, folio 113, pesetas 5.000.

La plena propiedad de la finca rústica, tierra huerta viña, sita en Vallbona y partida Carol, de superficie tres mojadadas y media. Linda: al Oriente, con Magdalena Martín y parte con vendedor, mediante carretera de Igualada a Martorell; por el Mediodía, con Pedro Riús; por Poniente, con José Sabaté; por el Norte, con José Raspall, mediante torrente, y parte con José Sabaté. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada, de inscripción sexta, tomo 638, libro 12 de Vallbona, folio 21, finca 472; se estima en la cantidad de 500.000 pesetas.

La plena propiedad de la finca rústica viña, de cabida 74 áreas 44 centiáreas; sita en el término de Capellades, partida Puyosa. Lindante: con Oriente, con herederos de Juan Fabregat y don Juan Estadella; por Mediodía, con Bartolomé Sabaté, parte con herederos de Juan Vidal; por Poniente, con don Agustín Borrás, mediante camino a Capellades a Mata, y por el Norte con Lucía Forn. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada al tomo 739, libro 33 de Capellades, folio 195, finca 22, inscripción novena; se estima en un valor de 200.000 pesetas.

Una mitad indivisa de una finca rústica, con una fábrica de papel, sita en el término de Orpi, partida Moli d'en Serra y Puigdenella, de superficie 36.127 metros cuadrados. Lindante: por el Norte, con sucesores de Jacinto Tomás y Juan Sola; al Este, con Bartolomé Costa, y al Sur, con riera de Carmen; al Oeste, con José Estruc y Jaime Carsellas y Miguel Poch. La fábrica llamada grande, dedicada a la elaboración de papel, ocupa una superficie de unos 1.026 metros cuadrados; consta de bajos, primero, segundo y tercero pisos. Para accionar dicha industria aprovecha un salto de agua de 13 HP, y altura 6,10 metros, que produce de rendimiento reducido a setenta y cinco por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Igualada al tomo 622, libro 8 de Orpi, folio 134, finca 127, inscripción 30; se estima en un valor de 2.000.000 de pesetas.

La plena propiedad de la finca urbana sita en Vallbona, compuesta de planta baja y dos pisos en la parte delantera y uno por detrás, con frente a la calle del Generalísimo Franco, número 71, de superficie 2.435 palmos cuadrados. Lindante: a Oriente, con dicha calle; Mediodía, con casa de doña Teresa Miquel; por Poniente, con un camino, antes zanja, y por el Norte, con finca inscrita en el mismo título que motivó la inscripción presente, que es la octava de la finca 473 del tomo 638 y libro 12 de Vallbona, del Registro de la Propiedad de Igualada, folio 29; se estima en un valor de 362.000 pesetas.

Valorados los descritos bienes en la cantidad total de tres millones ciento cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa-

mente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo metálico del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Que los gastos del remate, pago del impuesto de transmisiones y demás consiguientes a la venta serán de cuenta del rematante.

Barcelona, once de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José María López-Mora.—8.556-C.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia número once de Barcelona, en proveído de cuatro de los corrientes, por el presente se hace público que en el citado Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Esperanza Cortés Jiménez, para la declaración de ausencia legal de su esposo, don Juan Bautista Gómez González, hijo de Manuel y de Virtudes, nacido en Nerja, el que tuvo su último domicilio en Barcelona (calle de Epiro, número 4), y de su matrimonio con la instante nacieron tres hijas (Dolores, María y Antonia Gómez Cortés), el que se ausentó de su domicilio en mayo de 1963 y no ha vuelto a regresar al mismo, del que se desconocen en absoluto su paradero o existencia, y para que pueda darse la debida publicidad de la veracidad de tal expediente, libro el presente en Barcelona a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Bartolomé Mir Rebull.—3.204-3. 1.ª 24-9-1968

##### EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Emilio Bande López, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1 de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Manuela Seoane Castro, se tramita expediente para declarar el fallecimiento de sus hijos Jesús y Pastor Ramón García Seoane, naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, de la que se ausentaron en el año 1939 para Bizerta (Túnez), sin que desde entonces se volviese a tener noticia de los mismos.

El Ferrol del Caudillo, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.—El Juez, Emilio Bande López.—8.253-C. 2.ª 24-9-1968

##### MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 9, de Madrid, en autos ejecutivos 368 de 1966, seguidos por el Banco Español de Crédito, contra don Andrés Jáuregui Urdampilleta, sobre pago de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por el término de veinte días, y en la cantidad de diecisiete millones ciento sesenta y cinco mil setecientos siete pesetas con treinta y cinco céntimos, la finca embarcada en estos autos:

Finca rústica: Hacienda denominada «Sotuelamos», enclavada en los términos municipales de El Bonillo, Villarrobledo y Munera, de una extensión de 2.393 hectáreas 75 áreas 24 centiáreas. Esta finca se formó por agrupación de setenta fincas. Inscrita en cuanto a la parte radicante en la demarcación del Registro de la Propiedad de Alcaraz, al folio 232, vuel-

to del libro 95 del Ayuntamiento de El Bonillo, tomo 479 de archivo, finca número 6.330 triplicado, inscripción séptima.

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 22 de octubre próximo, a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez.—8.563-C.

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Beimonte, Magistrado-Juez de Primera Instancia número veintidós y accidentalmente del de igual clase número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado hoy de mi cargo se tramita expediente bajo el número 251 de 1968 a instancia de doña Felisa Plaza y Díaz-Guerra, mayor de edad, viuda y vecina de Madrid, sobre declaración de fallecimiento de su hijo don Miguel Chicharro Plaza, nacido en Madrid en 28 de octubre de 1917, hijo de Miguel y de Felisa, que tuvo su último domicilio en esta capital, calle de Bravo Murillo, 69, y que se ausentó de dicha domicilio con dirección a Monserrat, en la provincia de Barcelona, en el mes de julio de 1936 para incorporarse al frente, sin que se haya vuelto a tener noticia del mismo.

Dado en Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez, Federico Mariscal de Gante.—El Secretario.—8.225-C. 2.ª 24-9-1968

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que bajo el número 300, de 1967, se tramitan ante este Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid, promovidos por doña Baldomera—conocida también por Pilar—Llorente Esteban, contra don Rafael Ruiz Llorente y los desconocidos e ignorados herederos de don Juan Ignacio Moreno Lacasa, sobre impugnación de asiento del Registro Civil y otros extremos, se ha dictado la resolución que, en su parte necesaria, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de septiembre de 1968.

Vistos por el ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Baldomera, conocida también por Pilar, Llorente Esteban, mayor de edad, casada, sin profesión es-

pecial y vecina de Madrid, barrio de Moratalaz, polígono G, casa 868, representada por el Procurador señor Gandarillas y dirigida por el Letrado señor Pérez de la Barreda, contra los desconocidos e ignorados herederos de don Juan Ignacio Moreno Lacasa, que no comparecieron, por lo que estuvieron representados en los estrados del Juzgado por su declaración de rebeldía; contra don Rafael Ruiz Llorente, mayor de edad, casado, Ayudante de Obras Públicas, y con domicilio en Madrid, Fernández de la Hoz, 80, y contra el Ministerio Fiscal, sobre impugnación de asiento inscrito en el Registro Civil y otros extremos, habiendo sido representado el señor Ruiz Llorente por el Procurador señor Jimeno y dirigido por el Letrado señor González Muñoz;

Fallo: Que desestimando la demanda formulada como base de estos autos por doña Baldomera, también conocida por Pilar, Llorente Esteban contra don Rafael Ruiz Llorente, el Ministerio Fiscal y los desconocidos e ignorados herederos de don Juan Ignacio Moreno Lacasa, debo absolver y absuelvo de ella a todos los referidos demandados, y se imponen a dicha demandante las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de en los estrados del Juzgado, se notificará a los demandados rebeldes por medio de edictos, dado su ignorado paradero, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Cabrerizo.—Rubricado.

La referida sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que sirva de notificación en forma a los desconocidos e ignorados herederos de don Juan Ignacio Moreno Lacasa, expido la presente en Madrid a 7 de septiembre de 1968.—El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—3.178-3.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*

#### Juzgados militares

HUALDE IBÁÑEZ, Pedro Miguel; hijo de Miguel y de Concepción, soltero, fontanero, de veinticinco años, domiciliado últimamente en Pamplona; procesado por allanamiento en causa 57 de 1968; comparecerá en término de quince días ante el Comandante de Infantería de Marina don Rafael Ruiz Fernández, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona.—(3.340).

#### Juzgados civiles

JIMENEZ DE LA PAZ, Francisco; natural de Puebla de Guzmán (Huelva), hijo Francisco y de Isabel, vecino y domiciliado últimamente en Sevilla, Pino, 10, casado, chófer, de veinticinco años; procesado por abandono de familia en causa 27 de 1968; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Sevilla.—(3.338).

APARICIO ROBLES, María del Carmen; natural de Vélez-Málaga, casada, sus labores, de veintinueve años, hija de José y de Remedios, domiciliada últimamente en Barcelona, Alcalá de Guadaíra, 23; procesada por abandono de familia en causa 100 de 1968; comparecerá en tér-

mino de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona.—(3.330).

#### ANULACIONES

##### Juzgados militares

El Juzgado Militar Permanente número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa 212 de 1941, Luis Monreal Pilon.—(3.341).

##### Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario 207 de 1966, Antonio Freijoo Soriano.

#### EDICTOS

##### Juzgados Civiles

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad, se cita por medio de la presente al testigo Patrick Ellis, para que el día veinticinco del actual, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle Armiñán, número 58, piso primero, a fin de asistir en el concepto que se indica a la celebración del juicio verbal de faltas número 157 de 1968, sobre falta contra el orden público y lesiones contra don Diego Martín Narváez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ronda, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario.—3.336.

El ilustrísimo señor Magistrado, Juez de Instrucción número uno de esta capital, y en cumplimiento a ejecutoria de la causa 376 de 1964 por robo contra Julián Cobacho Escobar, ha acordado por proveído de hoy llamar por medio del presente a dicho penado a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser requerido al pago de la suma de 300 pesetas a don José Moreno, y 975 pesetas a don Ramón Martínez Martínez, a cuyo pago ha sido condenado por sentencia de 13 de julio de 1968, dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, en la causa mencionada, como desde luego se le requiere por medio del presente, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Valencia, 16 de septiembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Juez.—(3.339).

Los súbditos Percy Walston Gibbons, de veintiocho años de edad, soltero, músico, natural de Toronto (Canadá) y vecino de Canadá; Roy George Ellis, de treinta y tres años, soltero, músico, de la misma naturaleza y residencia; Ferald Wilfred Samuels, de veintinueve años, soltero, músico, de la misma naturaleza y vecidad, y Barry William Woods, de veinte años de edad, casado, músico, natural y vecino de Nueva Zelanda (Australia), todos ellos en tránsito por España el día 27 de mayo del corriente año; comparecerán ante este Juzgado en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente, a fin de recibirles declaración en las diligencias previas, seguidas con el número 57 de 1968, como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el indicado día, ser reconocidos por el señor Médico Forense y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sirviendo el presente a tal fin en caso de incomparecencia.

Dado en la villa de Sepúlveda a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez.—El Secretario.—(3.337).